RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4049/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	02 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona recurrente solicitó información relativa a vehículos, contratos, patrullas

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono diversos vínculos electrónicos a través de los que podía consultar la información de interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Prevención, patrullas, contratos, tenencias.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4049/2023

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4049/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523002107**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

> " I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio , III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas . VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas . IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha .." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4049/2023

II. Respuesta a la solicitud. El primero de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio AIZT-SESPA/2736/2023 de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el que hace del conocimiento el oficio AIZT-DRMSG/1187/2023, en los siguientes términos:

"…

Del análisis a estos cuestionamientos y con la finalidad de desahogar el requerimiento que nos ocupa, y toda vez que en la solicitud 092074523002107 el particular plantea múltiples cuestionamientos, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se pronuncia dentro de su competencia y atribuciones, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias y le informa que en el siguiente link puede consultar todos los contratos celebrados del 2018 al primer trimestre del año en curso.

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx

II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos concentrados en las unidades, no se encontró ningún procedimiento administrativo bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados con la renta de patrullas en el periodo en mención.

III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITS sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Unidad Departamental de Concursos le informa que la empresa hace entrega al área requirente, quien a su vez hace entrega a cada beneficiario del kit de cámaras de seguridad el cual contiene dentro su instructivo.

IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos concentrados en las unidades, no se encontró ningún procedimiento administrativo bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados con la compra de patrullas en el periodo en mención, por lo que no se detentan dichos documentos en mención.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4049/2023

V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Unidad Departamental de Vehículos envía copia simple de las tarjetas de circulación, tenencias y verificaciones de los 5 vehículos acondicionados para patrullas en el periodo de 2018 a 2023, respecto a los contratos le informo el siguiente listado de los que se celebraron en el periodo en mención y le envío el siguiente link, para la consulta de los mismos.
http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx

EJERCICIO 2018

No.	No. DE CONTRATO	CONCEPTO

NO SE REALIZÓ LA ADQUISICION DE PATRULLAS

EJERCICIO 2019

No.	No. DE CONTRATO	CONCEPTO
1	AIRB/AI/016/19	VEHÍCULO TIPO SEDAN 4 PUERTAS **MODELO 2019**, ACONDICIONADO PARA PATRULLA SEGÚN FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2 VEHIULOS)
		CAMIONETA TIPO PICK UP 4 PUERTAS **MODELO 2019**, ACONDICIONADA PARA PATRULLA SEGÚN FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (1 VEHÍCULO)

EJERCICIO 2020

No.	No. DE CONTRATO	CONCEPTO

NO SE REALIZÓ LA ADQUISICION DE PATRULLAS

EJERCICIO 2021

No.	No. DE CONTRATO	CONCEPTO

NO SE REALIZÓ LA ADQUISICION DE PATRULLAS

EJERCICIO 2022

No.	No. DE CONTRATO	CONCEPTO
1	LPNB/AI/037/22	VEHICULO TIPO SEDAN 4 PUERTAS NUEVO, ACONDICIONADO PARA PATRULLA SEGUN FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO. (2 VEICULOS)
		CAMIONETA PICK UP 4 PUERTAS NUEVA, ACONDICIONADA PARA PATRULLA SEGÚN FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO. (1 VEHÍCULO)

EJERCICIO 2023

No.	No. DE CONTRATO	CONCEPTO

EN LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO NO SE HAN REALIZADO ADQUISICIONES DE VEHICULOS ACONDICIONADOS PARA PATRULLAS

No omito mencionar que las facturas, no son parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, ubicada en Plaza Benito Juárez Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, CDMX, edificio B, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior"

VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Unidad Departamental de Concursos le informa que los documentos de la compra de los vehículos acondicionados para patrullas con recursos de participación ciudadana que se mencionaron con anterioridad, se encuentran publicados en la plataforma de esta Alcaldía y pueden ser consultados en el siguiente link.
http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx

VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos concentrados en las unidades, no se encontró ningún procedimiento administrativo bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, por concepto de contratación de policías auxiliares, en el periodo en mención.

VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Unidad Departamental de Concursos le informa en el siguiente listado los contratos que se celebraron en el periodo en mención y le envió el siguiente link, para la consulta de los mismos.
http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx

2018
No se realizó la adjudicación de contratos para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque vehicular de la Alcaldía Iztacalco
2019
No se realizó la adjudicación de contratos para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque vehicular de la Alcaldía Iztacalco

2020	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO	AIRS/AI/010/20
2021	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR, MAQUINARIA Y OPERATIVO	AIRS/AI/006/21
SERVICIO DE MANTENIMIENTO SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR ADMINISTRATIVO	AIRS/AI/008/21
2022	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRETIVO AL PARQUE VEHICULAR DESTINADO A SERVIDORES PUBLICOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS	AIRS/AI/001/22
2023	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	AIRS/AI/006/23

IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Subdirección de Recursos Materiales le informa que las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la fecha se encuentran publicadas en la plataforma de esta Alcaldía y pueden ser consultadas en el link.

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx

X:-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados

SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policia Federal /justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado, justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron.
OJO TODO DE 2018 a la Fecha....(sic)

…” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

> "no entrego todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad y basta con consultar la PNT para que vean que oculto entre todo, los contratos de Total Parts misma empresa del fraude de Jesús Orta Martínez por lo que acuerde a lugar en INFODF véase doc adjunto" (sic)

IV. Turno. El seis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4049/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el nueve de junio de 2023**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

> "…
> De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente: *"no entrego todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad y basta con consultar la PNT para que vean que oculto entre todo, los contratos de Total Parts misma empresa del fraude de Jesús Orta Martínez por lo que acuerde a lugar en INFODF véase doc adjunto."* (Sic)
>
> Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado**
>
> **[…]**
>
> Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:
>
> **Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.**
>
> **…"**

VI. Computo. El veintisiete de junio de dos ml veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

VII. Desahogo. Después de una búsqueda exhaustiva en los medios de recepción oficiales de este instituto no localizó documentales tendientes a desahogar la prevención

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **veintisiete de junio de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **veintiocho de junio de dos mil veintitrés al cuatro de julio de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días uno y dos de julio del mismo año por considerarse inhábiles en términos del acuerdo 6725/SO/14-12/2022,

mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
>
> […]
>
> VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
> […]
>
> **Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> **Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Desechar el recurso;
> […]".
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[…]”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4049/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL